



CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO

Tabla de Datos Generales del Contrato No.: **PMSP-SROP-06/20-IR**

- 1.- Nombre del Prestador de Servicios: Oscar O Farrill Fabela
RFC: OAFO780583F2
Representante del Prestador de servicios: No aplica
Carácter del Representante: No aplica.
- 2.- Acuerdo de Autorización de Inversión de obra de fecha: 24 de agosto del 2020.
- 3.- La Adjudicación del Contrato se realizó por: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**
- 4.- Escritura Constitutiva No aplica
- 5.- Acreditación de la Personalidad del Representante: No aplica
- 6.- Domicilio del Prestador de servicios: Miguel Hidalgo No.920 Col. Mirador, Monterrey N.L.
- 7.- Descripción y ubicación de los servicios: **MAQUILA DE PLANOS (PROYECTO EJECUTIVO) PARA LA CONSTRUCCION DEL MUSEO LA MILARCA.**
- 8.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A. \$ 801,096.00
- 9.- Monto aprobado al Contrato: \$801,096.00
- 10.- Fecha de iniciación de los servicios: 21 de septiembre del 2020.
- 11.- Fecha de terminación de los servicios: 02 de abril del 2021.
- 12.- Anticipo para inicio de los servicios: Ninguno
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la Obra: Ninguno
- 14.- Monto de la fianza garantía cumplimiento del contrato: \$80,109.60
- 15.- Monto de la fianza garantía anticipos (s): N/A
- 16.- Fecha en que se elaborarán las estimaciones: conforme Programa
- 17.- Fecha de la firma del Contrato: 21 de septiembre de 2020
- 18.- Recursos: **RECURSOS DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO.**
- 19.- Fecha de inicio de la vigencia del Contrato: 21 de septiembre de 2020.
- 20.- Fecha de terminación de la vigencia del Contrato: **ESTE CONTRATO CONCLUIRÁ EN LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

NOTA: Cuando en la redacción del Contrato, se haga referencia a los números de la T.D.G., se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.

Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado que celebran por una parte el Patronato de Museos de San Pedro, representado por el C. ING. ROGELIO VICENTE SÁNCHEZ GARZA, DIRECTOR GENERAL, asistido en este acto por la C. LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL PATRONATO" y por la otra parte el ARQ. OSCAR O FARRIL FABELA, por sus propios derechos, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual se sujeta al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta "EL PATRONATO" por conducto de su representante:

- a) Que es un organismo público descentralizado del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto número 412 aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 15-quinze de agosto de 2018-dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en el Tomo CLV número 106-III, de fecha 24-veinticuatro de agosto de 2018-dos mil dieciocho.
- b) Que de conformidad con el artículo 1° del Reglamento Orgánico del Patronato de Museos de San Pedro, EL PATRONATO tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos científicos, culturales, educativos y de investigación, a través de la conservación, mantenimiento y exhibición de las obras facilitadas por la persona moral Mauricio y Norma Fernández Sociedad Anónima de Promotora de Inversión (S.A.P.I) de Capital Variable (C.V.), la persona moral denominada "La Milarca", Asociación Civil, (A.C), y en lo personal por Mauricio Fernández Garza, llevando a cabo la administración y operación de las instalaciones de los museos que lo integran.
- c) Que derivado del Acuerdo de Voluntades celebrado en fecha 11 de abril de 2019 entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Patronato de Museos de San Pedro, la persona moral denominada Mauricio y Norma Fernández, S.A.P.I. de C.V., Mauricio Fernández Garza, en lo personal, y el Patronato Del Parque Rufino y Olga Tamayo, A.C., se acordó continuar con el proyecto de construcción y puesta en operación de "EL MUSEO LA MILARCA", bajo la administración y operación del PATRONATO.
- d) Que la construcción del Museo La Milarca se realizará por administración directa, de conformidad con el Acuerdo emitido en fecha 10 de agosto de 2020 por la Contraloría y Transparencia Municipal; para tales efectos el PATRONATO requiere contratar los servicios técnicos especializados de maquila de planos.
- e) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato el Consejo del PATRONATO autorizó y aprobó la inversión correspondiente en los acuerdos que se mencionan en el punto No. 2 de la T.D.G.
- f) Que tiene establecido su domicilio en Av. Rufino Tamayo s/n, zona Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, CP 66266, interior del Parque Rufino Tamayo, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo el Procedimiento de INVITACION RESTRINGIDA No. PMS-SROP-004/20-IR.

II.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de sus facultades.

- b) Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- c) Tiene establecido su domicilio en el lugar manifestado en el punto No.6 de la T.D.G., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Conoce el contenido de lo estipulado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- e) Ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieran afectar la ejecución de los servicios y se compromete a realizarlos oportunamente.
- f) No se encuentra afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

III.- Manifiestan Ambas Partes lo siguiente:

ÚNICA.- Que es su deseo y libre voluntad celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PATRONATO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la prestación de los servicios relacionados con obra pública: **MAQUILA DE PLANOS (PROYECTO EJECUTIVO) EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.** y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación en los términos y con los alcances establecidos en los Anexos T-3, T-5, T-7, E-3, E-4, E-5 que formaron parte integrante de su propuesta Técnica y Económica, así como en los Apéndices de las Bases del Concurso, y demás ordenamientos, normas vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA:- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es por la cantidad de **\$801,096 (OCHOCIENTOS UN MIL, NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A.

TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día 21 de septiembre del 2020 y terminarlos el 02 de abril del 2021.

CUARTA:- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PATRONATO" recibirá de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de la firma del Contrato, o en su caso a los 15-quince días contados a partir del día de la firma del Contrato, el Programa Detallado de Ejecución de los Servicios, calendarizado y cuantificado, para su revisión y aprobación, en caso de ser requerido por "EL PATRONATO".

QUINTA:- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y datos que le sean proporcionados por "EL PATRONATO" con motivo de la prestación de los servicios. Asimismo, conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito del "PATRONATO", pues dichos datos y resultados son propiedad de éste último.

SEXTA:- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato iniciará su vigencia el día de su firma, el cual se señala en el punto número 19 de la T.D.G. y terminará su vigencia hasta el día en que se formalice el acta entrega-recepción de los trabajos y/o servicios en forma satisfactoria para "EL PATRONATO", en términos del artículo 81 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de acuerdo a lo estipulado en el punto número 20 de la T.D.G.

SÉPTIMA:- ADECUACIONES A PROGRAMAS ESTABLECIDOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a las adecuaciones que previamente y de común acuerdo con "EL PATRONATO" se realicen al Programa establecido en la cláusula CUARTA, sin que estas adecuaciones cambien la fecha de terminación de los servicios establecidos en el Punto No. 11 de la T.D.G.

Una vez aprobados, estos programas serán Anexos de este Contrato formando parte del mismo.



OCTAVA:- LÍNEAS DE SERVICIO PÚBLICO EXISTENTE EN EL LUGAR DE LA OBRA.- Las partes acuerdan que por la naturaleza de los servicios contratados, la reubicación o retiro de líneas de servicio público en operación que se requiera para la construcción, no serán responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA:- SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, "EL PATRONATO" bajo su responsabilidad resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá la que haya solicitado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", o la que estime conveniente, mediante la autorización de esta por escrito, así como la posterior celebración de un convenio modificatorio o adicional, según sea el caso.

DÉCIMA:- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL PATRONATO" se obliga a poner a disposición de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, el o los inmuebles donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como la información relativa a la obra que se va a ejecutar y los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

DÉCIMA PRIMERA:- ANTICIPO PARA INICIO DE OBRA.- No se otorgará anticipo.

DÉCIMA SEGUNDA:- ANTICIPO PARA ADQUISICIÓN DE INSUMOS.- No se otorgará anticipo.

DÉCIMA TERCERA:- FECHA PAGO DE ANTICIPOS.- Los anticipos, en caso de existir, serán pagados dentro de un plazo no mayor de 15-quince días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haga entrega a "EL PATRONATO" de las garantías y facturas correspondientes, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente estos documentos oportunamente, no lo exime de su responsabilidad de iniciar, proseguir y terminar los servicios encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato.

En su caso, el otorgamiento y amortización de los anticipos, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Publicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA:- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que el pago de los servicios del presente contrato se realice mediante pagos parciales, mismos que deberán corresponder a la finalización de cada una de las actividades principales, conforme al Catálogo de Actividades y Presupuesto Total y al Programa de ejecución. Derivado de que los términos de referencia contemplan todos los conceptos de trabajo a ejecutar, "EL PATRONATO", no cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de servicios extraordinarios ejecutados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ya que se sujetará a lo dispuesto y contemplado en los mismos que como anexos, forman parte de este contrato.

Las estimaciones se pagarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de la factura, la que deberá reunir los requisitos fiscales que establecen las leyes y además deberá contener el visto bueno del Superintendente el Arq. Mario Nolasco Guerrero, o del servidor público designado para tales efectos, factura que le presentará previamente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 2 días naturales siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación. La superintendencia o el área designada para tal efecto, contará con un plazo de 15 días naturales para revisar y en su caso, autorizar la estimación y su documentación soporte. En caso de que surjan diferencias técnicas o los servicios entregados no se ajusten a los términos de referencia y demás información que forma parte de concurso y del presente contrato, la superintendencia deberá informar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, para que realice las adecuaciones o modificaciones necesarias.

Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se consideraran como aceptación de los servicios. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 30-treinta días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación, por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se considerará aceptada por él y sin derecho a la anterior reclamación o liquidación.

DÉCIMA QUINTA:- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a "EL PATRONATO" dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba el presente contrato, una fianza expedida por institución legalmente autorizada por el 10% del importe total de la obra contratada, a fin de garantizar su

cumplimiento la cual estará vigente hasta la recepción formal de los servicios por parte de "EL PATRONATO". Una vez terminados los servicios y recibidos por "EL PATRONATO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá sustituir o complementar la fianza en mención por el equivalente al 10% del total ejercido para garantizar que se responda por los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad derivada por la realización de los servicios, misma que tendrá una vigencia de 1-año contado a partir de la recepción formal de los servicios o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

En caso de que se haya pactado un anticipo, además de la fianza señalada en el párrafo anterior "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL PATRONATO" en el momento de pago del anticipo una fianza expedida por Institución legalmente autorizada por el valor total de los anticipos señalados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento la cual deberá contener las declaraciones expresas que se establecen en esta misma Cláusula, en los incisos c) y d) y que la Fianza se otorga a las estipulaciones contenidas en este contrato en lo que respecta al anticipo.

Si las garantías no son otorgadas en los plazos establecidos "EL PATRONATO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Las garantías deberán ser otorgadas "a favor del Patronato de Museos de San Pedro y/o la Secretaría de Finanzas y Tesorería de San Pedro Garza García, Nuevo León" y estarán vigentes hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por "EL PATRONATO" o en su caso, durante el año siguiente a su recepción formal, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato. Las Fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los servicios a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL PATRONATO".
- d) Que la institución afianzadora, acepta lo establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y las bases que fije el reglamento de la ley antes descrita.

DÉCIMA SEXTA:- AJUSTE DE COSTOS.- El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos; sin embargo, si se presentan durante la ejecución del mismo circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad del prestador de servicios tales como variaciones en la paridad cambiaria en la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los servicios pendientes por ejecutar según el programa originalmente pactado, "EL PATRONATO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA SÉPTIMA:- RESPONSABILIDADES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o servicios ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por servicios ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "EL PATRONATO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de los servicios. El subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "EL PATRONATO" por tales obligaciones.

DÉCIMA OCTAVA:- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PATRONATO" recibirá los servicios hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de los servicios en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad del servicio, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL PATRONATO". En este caso se pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo ejecutado;

b) Cuando "EL PATRONATO" determine suspender los servicios y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de los servicios ejecutados;

c) Cuando de común acuerdo "EL PATRONATO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los servicios que se reciban, se pagará en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

d) Cuando "EL PATRONATO" rescinda administrativamente el contrato, en los términos del presente instrumento, la recepción parcial quedará a juicio de "EL PATRONATO" que cubrirá el importe de los servicios que decida recibir;

e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

f) Cuando se concluyan los servicios contratados y solicitados, física y totalmente, se podrá levantar un acta parcial de entrega-recepción física y se considere se lleve tiempo para la conciliación de los generadores de los servicios realizados, para concluir con la realización del acta de entrega-recepción financiera-normativa.

Tanto en el caso de recepción normal de los servicios, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c), d) y f) se procederá a recibir los servicios de que se trate dentro de un plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el Acta de Entrega Recepción de Servicios correspondiente, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Será condición previa e indispensable para la firma del Acta, hacer la entrega a "EL PATRONATO" de los documentos técnicos de la obra o servicios en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse los servicios existieren reclamaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras o servicios y el pago de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

"EL PATRONATO" se reserva el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal realizados.

DÉCIMA NOVENA:- REPRESENTANTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" nombrará antes de la fecha de inicio de la Obra, un representante técnico, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL PATRONATO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA:- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL PATRONATO" en relación con los servicios que ampara este Contrato".

VIGÉSIMA PRIMERA:- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que la realización de todas y cada una de las partes de los servicios contratados se efectúen a satisfacción de "EL PATRONATO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de los mismos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL PATRONATO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, igualmente se obliga "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los servicios ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL PATRONATO" en los términos de la Ley.

Cuando los servicios no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de "EL PATRONATO" o se detectaren errores o defectos dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los



mismos, "EL PATRONATO", ordenará su corrección inmediata por cuenta del prestador de servicios, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atiende los requerimientos de "EL PATRONATO" en plazo de 15-quince días naturales "EL PATRONATO" hará efectiva la garantía de cumplimiento o contra defectos o vicios ocultos que hubiese entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en la cláusula Décima Quinta de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA:- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a concluir cada una de las etapas o actividades que conforman los servicios materia de este contrato, en la fecha prevista para ello en el programa de ejecución aprobado, por lo que en caso de no ser así "EL PATRONATO" procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 3% del valor de la etapa que debió de concluirse por cada semana de retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrá a la obra o servicio mal ejecutado por no realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ya que en tal evento, "EL PATRONATO" hará al programa de ejecución las modificaciones que a su juicio proceda. En caso de que "EL PATRONATO" con fundamento en las cláusulas VIGÉSIMA CUARTA Y VIGÉSIMA QUINTA No. 4 y 5, determinen la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de que se haya otorgado anticipo, notificada la rescisión administrativa del contrato a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar, de no hacerlo, pagará además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para los Municipios del Estado de Nuevo León, en los casos de prórroga para el crédito fiscal, además de que "EL PATRONATO" hará efectiva la fianza que garantiza la obra. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo que en su caso haya sido otorgado; en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sean presentada a cobro la última estimación.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reciba pagos en exceso éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de "EL PATRONATO".

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma será notificada por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que "EL PATRONATO" determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento, en su caso, la del anticipo.

VIGÉSIMA TERCERA:- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- "EL PATRONATO" podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto "EL PATRONATO" informará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el presente contrato.

Cuando "EL PATRONATO" ordene la suspensión por causa no imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará a éste, las actividades que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión, mediante la celebración del convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

VIGÉSIMA CUARTA:- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL PATRONATO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las



disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se estipulan en el presente instrumento dará motivo a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "EL PATRONATO", además de que se le apliquen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las penas convencionales conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA:- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Servicios Extraordinarios. Si con posterioridad a la recepción de los servicios, "EL PATRONATO" requiere la elaboración de planos adicionales, derivado de modificaciones al proyecto, se adjudicarán directamente al "PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante la celebración del contrato correspondiente.

2.- Supervisión de los Servicios.- "EL PATRONATO" tendrá derecho de supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato y dará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL PATRONATO", especialmente por lo que se refiere a:

- a) Cuidar que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ejecute los servicios de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programa de obras que hayan sido aprobados,
- b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada,
- c) Ordenar la sustitución del responsable o representante técnico en caso de considerarse incompetente o negligente,
- d) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios los que se especifican en el presente contrato, lo especificado o a los que la técnica exige,
- e) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que los servicios se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

3.- Modificaciones al programa, planos, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato "EL PATRONATO" podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea "EL PATRONATO" quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No.5 de esta cláusula en tanto que si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del Contrato por parte de "EL PATRONATO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicia los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale "EL PATRONATO", si las suspende injustificadamente, o si se niega a corregir o modificar lo que hubiere sido rechazado como defectuoso por "EL PATRONATO".
- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no realiza los servicios de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por "EL PATRONATO".
- c) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "EL PATRONATO", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado.
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.
- e) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si se realiza cesión de bienes en forma tal que afecte a este Contrato, o en los casos de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no da a "EL PATRONATO" y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios.

g) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea de nacionalidad extranjera e invoque la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

i) En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y sus anexos de las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de "EL PATRONATO".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL PATRONATO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión.- Si "EL PATRONATO" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga.

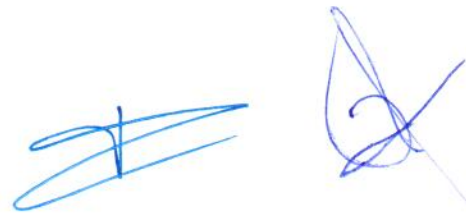
Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por éste "EL PATRONATO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto número 4 que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.- Materiales y equipo.- En su caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" proporcionará a su exclusivo cargo aquellos materiales y equipos de acuerdo a las especificaciones y el catálogo de conceptos correspondiente que forma parte de este contrato, respetando la calidad, tipo y resistencia, fijadas en las especificaciones y normas vigentes.

Aquellos materiales o equipo que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse solo su instalación, serán entregados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por "EL PATRONATO" y, previamente a su recepción, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los servicios de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por "EL PATRONATO" como por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

7.- Maquinaria y herramienta.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los servicios encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los servicios aquellos que no se encuentre en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los servicios.

VIGÉSIMA SEXTA.- RETENCIONES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que le sea retenido el dos al millar (0.2%) como aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, A.C. ("ICIC"), y el uno al millar (0.1%) para programas de asistencia social, este último porcentaje deberá ser enterado y entregado al "ICIC", para que éste a su vez lo done en especie a la Dirección General para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con la finalidad de que dicho donativo se dirija a diversos programas de beneficio social.

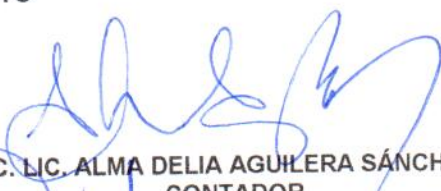


Ambos porcentajes serán calculados sobre el monto de las estimaciones. Lo anterior únicamente aplica siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:-Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no está estipulado, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de N.L., por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

"POR EL PATRONATO"


C. ING. ROGELIO VICENTE SÁNCHEZ GARZA
DIRECTOR GENERAL


C. LIC. ALMA DELIA AGUILERA SÁNCHEZ
CONTADOR


"POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

OSCAR O FARRILL FABELA

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado, referente a: **MAQUILA DE PLANOS (PROYECTO EJECUTIVO) PARA EL MUSEO LA MILARCA, UBICADO EN AV. RUFINO TAMAYO S/N, ZONA VALLE ORIENTE, EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

POLIZA DE FIANZA

Lugar: SAN PEDRO GARZA GARCIA , N.L. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Fianza No. 2185149-0000

Fiado: O FARRILL FABELA OSCAR

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/OBRA CUMPLIMIENTO

Monto: \$ 80,109.60

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de:

Ochenta Mil Ciento Nueve Pesos 60/100 M.N.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DOMICILIO DEL FIADO: MIGUEL HIDALGO NO. 920, COL. MIRADOR, C.P. 64070, MONTERREY, N.L., MÉXICO

BENEFICIARIO: PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: AVE. RAFINO TAMAYO SIN NUMERO, ZONA VALLE ORIENTE, EN SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, C.P. 66266, INTERIOR DEL PARQUE RUFINO TAMAYO.

ANTE: PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO

PARA GARANTIZAR POR OSCAR O FARRILL FABELA, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA NO. PMSP-SROP-06/20-IR, CELEBRADO ENTRE PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO Y OSCAR O FARRILL FABELA, ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA REALIZACION DE LA OBRA, CONSISTENTE EN MAQUILA DE PLANOS (PROYECTO EJECUTIVO) PARA LA CONSTRUCCION DEL MUSEO LA MILARCA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN EL CONTRATO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$801,096.00 (OCHOCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 02 DE ABRIL DE 2021. ESTA FIANZA PODRA SER CANCELADA CON LA AUTORIZACION OTORGADA POR ESCRITO POR PARTE DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO, O BIEN CON LA COMPROBACION DE QUE SE HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION GARANTIZADA. EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD QUE LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., ASUME POR MEDIO DE ESTA POLIZA DE FIANZA PODRA EXCEDER DE LA CANTIDAD \$80,109.60 (OCHENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS 60/100 M.N.), CANTIDAD POR LA QUE SE EXPIDE. EN CASO DE PRESENTARSE EVENTUAL RECLAMACION CON CARGO A ESTA FIANZA, LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., SE SOMETE EXPRESAMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 279, 280, 281 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.- FIN DE TEXTO

ES OBLIGACION DEL BENEFICIARIO DE LA FIANZA, VERIFICAR SU AUTENTICIDAD EN LA PAGINA www.libertyfianzas.com UTILIZANDO EL ARCHIVO XML EN EL APARTADO DE VALIDACION DE FIANZA ELECTRONICA, EN CASO DE QUE LA FIANZA NO SEA VALIDA, SE DEBERA INFORMAR POR CUALQUIER MEDIO A LIBERTY FIANZAS, PARA SU ANALISIS.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: XXd88cC


Eduardo Rodríguez Ramirez

nmTp6QBykkBybfgg7An7Eac+JmjiZgzaLLyaAZrk3lqeem6gqDHal+VoFvg6iJhcDaWrjtkI8NIPzeE7K5x+h1B8t2wStl8bJN/Sd5cR+WFglOeDvP7I5ObL6ViSHV4dDFDuYpTiJcwNmdia4V0AI2pvhCnz307n7wN6c+lcbGxs9G4qlotF6MllyqnaDSQmi6wkHly0QsBtpRI0uiZli/hHfunxgOEgRWx561eZr+XVkf7+DOBOFE4Mt7dhKThlfataG5WccedM/Kqfu6RjKOA1avaej7VBKzSLdKyACnGcq4LXd5DUKBrQi18agrcdjzV/Z/vy61jJN



Liberty Fianzas S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col Juárez, Cuauhtemoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tel.: 51-28-07-00 RFC PFI9712228W1

Autorizado por la SHCP

En términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, respecto de los datos personales del Titular, los cuales son solicitados por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., está a su disposición el "Aviso de Privacidad", en la página web www.libertyfianzas.com
En términos de la nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2013, denominada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que entró en vigor el 04 de abril de 2015, se dan a conocer las Condiciones Generales que forman parte integrante de este documento, las que se encuentran disponibles en la página www.libertyfianzas.com y que reconoce y acepta el Beneficiario haber recibido de Liberty Fianzas, S.A. de C.V., comprender y conocer su contenido.
Las Condiciones Generales contienen los fundamentos legales de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ARTÍCULOS

OBLIGACIONES GENERALES

Acreditada Solvencia 16 y 18.

SUSCRIPCIÓN

Medios Electrónicos 214

Operación de Fianzas especializadas

Fianza original 166

Informe de autoridad 293

INCUMPLIMIENTO

Orden y excusión 178

Supletoriedad de la Ley 183

Prórrogas o esperas 179

Reclamación 279 al 283

Caducidad/prescripción 174 y 175

Subrogación 177

CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.2. De las Fianzas en Moneda Extranjera.

Título 19. De la operación de las fianzas especializadas, Capítulo 19.1. De las fianzas de crédito.

Los que se obligan a través de este documento, sus anexos, endosos, addendums y documentos adicionales, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos 166 y transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales, por lo que en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad aplicable.